



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS; EN EL
EXPEDIENTE N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02;
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES, 2023**

**TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUNA NAVARRO, FRANKLIN DANIEL

ORCID: 0000-0003-3826-9323

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA. TERESA ESPERANZA

ORCID ID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE –PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0063-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:40** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023**

Presentada Por :
(2106171195) **LUNA NAVARRO FRANKLIN DANIEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023 Del (de la) estudiante LUNA NAVARRO FRANKLIN DANIEL, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
PRESIDENTE

Livia Robalino, Wilma Yecela
MIEMBRO

Guidino Valderrama, Elvis Marlon
MIEMBRO

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ASESORA

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso, quien día a día me ha guiado por el camino del estudio en esta mi segunda especialidad de la Carrera de Derecho. A mis dos docentes anteriores, quienes me dirigieron en la realización de la presente investigación, contribuyendo en mi formación profesional, y como no agradecer de forma especial a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a la escuela profesional de Derecho, por acogerme como uno de sus estudiantes.

Franklin Daniel Luna Navarro.

AGRADECIMIENTO

A mis tres hermosos hijos Silvana, Isaías y Gianna que Dios ha permitido traerlos a este mundo, siendo ellos mi motor y motivo para esforzarme todos los días de mi vida, y así cumplir mis metas trazadas junto a mi esposa Carolina del Rosario. A mis padres por el siempre inculcarme los principios éticos y morales dentro de la sociedad, siempre enseñando que con el estudio sería para ellos el orgullo más valioso que podía yo darles. A mis compañeros y docentes de la Universidad siendo ellos mi segunda familia, con los cuales he vivido lindo momentos de mi vida.

Franklin Daniel Luna Navarro.

CONTENIDO (ÍNDICE)

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
CONTENIDO (ÍNDICE).....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	x
RESUMEN... ..	xi
ABSTRACT.....	xii
I. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Descripción del problema:	13
1.2 Enunciado del problema	15
1.3 Justificación de la investigación	15
1.4 Objetivos de la investigación:.....	16
1.5 Objetivos específicos	16
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes.....	18
2.2 Bases Teóricas	24
2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal	24
2.2.1.1 La acción.....	24
2.2.1.1.1 Definición	24
2.2.1.1.2 Características del derecho de acción	25
2.2.1.2 Jurisdicción	25
2.2.1.2.1 Definición	25
2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción.....	26
2.2.1.3 La competencia.....	27
2.2.1.3.1 Definición	27
2.2.1.3.2 Determinación de la competencia.....	27
2.2.1.3.3 Regulación de la competencia	28
2.2.1.3.4 Determinación de la competencia en materia civil	28
2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.4 La pretensión.....	29
2.2.1.4.1 Definición	29
2.2.1.4.2 Regulación	29
2.2.1.4.3 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.5 El proceso.....	30
2.2.1.5.1 Definición	30

2.2.1.6	El proceso civil	30
2.2.1.6.1	Definición	30
2.2.1.6.2	Clases de procesos	31
2.2.1.6.3	Principios del Proceso.....	31
2.2.1.7	El debido proceso.....	35
2.2.1.7.1	Definición	35
2.2.1.7.2	Garantías del debido proceso	35
2.2.1.8	Demanda	37
2.2.1.8.1	Definición	37
2.2.1.8.2	La contestación de la demanda	37
2.2.1.9	Fijación de puntos controvertidos.....	38
2.2.1.10	La prueba	38
2.2.1.10.1	Definición	38
2.2.1.10.2	La carga de la prueba	39
2.2.1.10.3	La valoración de la prueba.....	39
2.2.1.10.4	Los medios probatorios.....	39
2.2.1.10.5	Los medios de probatorios en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.11	Resoluciones judiciales	41
2.2.1.11.1	Definición	41
2.2.1.11.2	Clases de resoluciones	42
2.2.1.11.3	Las sentencias	43
2.2.1.12	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.1.12.1	Definición	44
2.2.1.12.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	45
2.2.1.12.3	Objeto de impugnación	45
2.2.1.12.4	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.12.5	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2	Bases teóricas del tipo sustantivo	47
2.2.2.1	Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	47
2.2.2.2	Alimentos.....	47
2.2.2.2.1	Concepto	47
2.2.2.3	Familia	48
2.2.2.3.1	Concepto	48
2.2.2.3.2	Regulación de la familia	48
2.2.2.3.3	Clases de Filiación.....	49
2.3	Marco conceptual.....	50
2.4	Hipótesis	52
2.4.1	Hipótesis general.....	52

2.4.2	Hipótesis específicas.....	52
III.	METODOLOGÍA.....	53
3.1	Nivel, Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación.....	53
3.2	Población y muestra.....	55
3.3	Variables. Definición y Operacionalización.....	55
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	56
3.5	Método de análisis de datos.....	57
3.6	Aspectos Éticos.....	57
IV.	RESULTADOS.....	59
V.	DISCUSIÓN.....	63
VI.	CONCLUSIONES.....	70
VII.	RECOMENDACIONES.....	72
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
	ANEXOS.....	80
	Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	80
	Anexo 02. Instrumento de recolección de información.....	82
	Anexo 03: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio.....	100
	Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	111
	Anexo 05: Declaración de compromiso ético.....	119
	Anexo 06: Evidencias de ejecución.....	120

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, 2023	59
CUADRO 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, 2023	61
CUADRO 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado Distrito Judicial De Tumbes, 2023.....	120
CUADRO 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de Filiación de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N.° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, 2023.....	125
CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación de alimentos; calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, 2023	136
CUADRO 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre filiación de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, 2023.....	142
CUADRO 7: Calidad de la parte considerativa, de la sentencia de Segunda instancia sobre filiación de alimentos con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, 2023.....	145
CUADRO 8: Calidad de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, sobre filiación de alimentos con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, 2023.....	150

RESUMEN

La presente investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2023. Se traza un objetivo general el cual fue; determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Distrito judicial de Tumbes, 2023; Es de tipo de investigación de acuerdo al fin que se persigue es básica, de enfoque mixto, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerada y decisiva, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta,; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **alta y muy alta y alta**. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta y muy y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; filiación y alimentos; motivación; rango y sentencia

ABSTRACT

The present research entitled Quality of first and second instance judgments on filiation and maintenance; in file No. 00570-2018-0-2601-JP-FC-02; Judicial District of Tumbes, Tumbes 2023. A general objective is outlined, which was; determine the quality of the judgments in first and second instance on filiation and maintenance, according to the doctrinal and jurisprudential normative parameters in file No. 00570-2018-0-2601-JP-FC-02; Judicial District of Tumbes, 2023; It is of a type of research according to the purpose pursued, it is basic, with a mixed approach, exploratory level, descriptive and non-experimental retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment, The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the judgment of first instance was of range: Very high, Very High and Very High; and of the judgment of the second instance it was of range: high and **very high and high**. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; affiliation and food; motivation; rank and sentence

I. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1 Descripción del problema:

En el Perú la crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa el Estado Peruano. Es la expresión de "la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales" Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales (Bermúdez, 1992). De acuerdo a lo expresado se tiene que para el individuo normal, que el Estado, así como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado.

En lo concerniente al proceso de alimentos en el contexto internacional. Como en Ecuador. La historia ecuatoriana nos lo ha venido demostrando que una constitución (a la ecuatoriana) no es más que el mero reflejo de la visión política de turno y que por ende no están hechas para permanecer en el tiempo, sino por el contrario, responden a las necesidades y características propias de un contexto político determinado (Rosero, 2013). Según lo expresado se tiene la Función Judicial no se ha apartado de ésta misma pauta razón por la cual en la actualidad encontramos una serie de transformaciones que no hacen más que confirmar la regla.

En el Ecuador el derecho de familia podría definirse como aquella parte del ordenamiento jurídico nacional que tiene por objeto regular las relaciones de carácter personal y patrimonial que se generan al interior de la familia. El derecho de familia regula, por lo tanto, las relaciones de carácter privado. Sin embargo, a la

importancia que representa la familia en nuestra sociedad, esto es, ser núcleo fundamental de la misma (art. 1 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador), el legislador se ha visto forzado a intervenir en estas relaciones privadas; ello con la finalidad de asegurarse de que se cumplan los deberes que establece la ley y que se respeten los derechos que cada individuo tiene dentro de la familiar. El derecho de alimentos otorga facultad legal para que ciertos individuos puedan exigir de determinadas personas lo suficiente para subsistir modestamente, conforme a su posición social. Están es una materia de orden público (Moreira, 2011).

Puesto que el legislador resguarda el derecho de alimentos con una serie de garantías ineludibles y posibilite conseguir su ejecución obligada mediante de ciertas vías excepcionales

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros (Ramos, 2014). De acorde a la legislación peruana, el derecho alimentario no solamente se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación igualmente se basa en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas.

En la región Tumbes hay cientos de procesos por omisión a la asistencia familiar, pero de ellos a la fecha, solo 72 personas purgan condena en el centro penitenciario de Puerto Pizarro, entre ellos una mujer. Así lo dio a conocer Christian Hernández, subdirector del establecimiento.

Según precisa, en su mayoría las condenas oscilan entre uno a tres años, de los cuales al cumplir el tercio de su pena son liberados, previo a ello deben cumplir con el pago de la caución y la deuda en curso. Por otro lado, a través del portal del Registro de Deudores Alimentarios (Redam), solo figuran dos tumbesinos en la lista que se incluyó en el 2019, ambos por orden del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

Por otro lado, se conoce que dichos procesos en manos del Poder Judicial han creado también una vasta carga procesal en los juzgados mixtos, situación que se repite año tras años. En cuanto a funcionarios o trabajadores de diversas entidades públicas, aún no se conoce si han sido sometidos a procesos por estos delitos.

1.2 Enunciado del problema

Por lo anteriormente expuesto se formula el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 0, del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2023?

1.3 Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica debido a que surge de un examen profundo empleado en el escenario “internacional, nacional y local” en la que se demuestran que la sociedad requiere “justicia”, frase que se puede transcribir en una solicitud de mediación rápida por parte de las autoridades frente a los actos que regularmente desordenan el orden jurídico y social, creando inquietud y desánimo no solamente en las víctimas de hechos, que cada vez adquieren varias e inesperadas

particularidades, sino incluso en la sociedad en su grupo, formando posiblemente una corriente de opinión no precisamente propicia en nexo al tema seguridad en el empleo de “*la administración de justicia*”.

1.4 Objetivos de la investigación:

Para dar respuesta al problema de investigación se plantea el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 0, del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2023.

1.5 Objetivos específicos

Para llegar al objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de la sentencia de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

6. Determinar, la calidad de la sentencia de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Internacional

En Ecuador, Calderón (2018) en su tesis Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador - Universidad Pontificia Católica del Ecuador facultad de jurisprudencia. El método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas, tuvo como objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes, De la presente investigación se concluye que: La pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia de derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial.

De acuerdo a la investigación el desarrollo normativo ecuatoriano presenta, en relación de esta institución, carencias claras al instante de trazar un proyecto de ley que no responde a la realidad jurídica de los alimentantes y alimentarios, que no cree la inclusión de principios e instrumentos internacional eso las referencias de Derecho comparado en base a las cuales construye su propuesta y que no dimensiona el alcance que puede tener respecto de las instituciones del Estado.

En Nicaragua, López (2022) en su investigación titulada Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. Tuvo como objetivo analizar el estado de los adultos mayores, sus derechos humanos y constitucionales. La metodología empleada fue la revisión documental en repositorios nacionales e internacionales, análisis de artículos científicos, tesis monográficas y referencias de especialistas en el tema del derecho de familia. Obtuvo como resultados a partir del análisis y reflexiones realizadas sobre la pensión de alimentos que el marco legal nicaragüense se ha transformado para dar una respuesta a la necesidad de miles de personas mayores que se encuentran en desamparo o en condición de vulnerabilidad, careciendo de pensión de jubilación y sin poder acceder a alimentos y medicamentos adecuados. Llegó a la conclusión que desde el punto de vista legal la pensión alimenticia es un derecho recíproco, personalísimo e intransferible, asimismo ético y moral velar aquellas personas que nos dieron y cuidaron en diferentes etapas de nuestra vida. Existen criterios divergentes de parte de los juristas sobre la aprobación o denegación de una demanda de pensión alimenticia

Nacionales

Campos (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020. Tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020? El

objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados principales revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Verde (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado denominada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Lima 2020. La investigación se tuvo como problema: ¿Cuál es la Calidad de las sentencias sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00037-2017-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; 2020?; el objetivo de la presente investigación fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ibañez (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado titulada

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Huarmey. 2020. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llego a los principales resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Rojas (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado cuyo título es Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09; distrito judicial de La Libertad– Trujillo. 2019. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02702-2014- 0-1601-JP-FC-09, del Distrito Judicial de La Libertad–Trujillo, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados fueron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Antecedentes locales

Saavedra (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado denominada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N°00108-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00108-2016-0-2601- JP-FC-03 del Distrito Judicial Tumbes - Tumbes 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llego a los siguientes resultados los cuales revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Lindao (2020) en su tesis para optar el grado de abogado titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, demanda de alimentos, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llego a los siguientes resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango Muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Guerrero (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogado denominada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre de Alimentos, en el Expediente N°00054-1-2012 JPCVZ, del Distrito Judicial de Tumbes Contralmirante Villar 2019. La investigación tuvo como objetivo Establecer la calidad de las sentencias de normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054 1 2012 JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar. Los procesos judiciales especialmente los de alimentos se desarrollarán ante los Juzgados de Paz Letrados, donde se determinará la pensión alimenticia a favor del alimentista, de acuerdo a lo establecido en nuestro código civil que regula en qué casos se debe determinar el monto a establecer y quienes pueden ser beneficiados con la figura jurídica de alimentos. Debe entenderse que el significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum, de a lo, nutrir. (Arias, 1995) Otros afirman que deriva de “alere” que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente y que, Con relación al deber alimentario de los cónyuges, en atención al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, es recíproco

(art. 234 del Código Civil) y conlleva a que ambos deben contribuir a la satisfacción de las necesidades del hogar, no sólo en lo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico. Por ello, se establecerá el procedimiento judicial del proceso de alimentos, y los principios doctrinarios que influyen en las sentencias de calidad en el Distrito Judicial de Contralmirante Villar especialmente en el expediente N° 00054 1 2012 JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos.

Lachira (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogado titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00516-2014-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-0 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llego a los siguientes resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal

2.2.1.1 La acción

2.2.1.1.1 Definición

Castillo y Sanchez (2014) citando Gozaini expresa que “la acción

procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso” (p.49).

En razón a lo mencionado podemos decir que la acción es el derecho de asistir a instancias judiciales del estado para iniciar pretensiones o para enfrentarse a ellas.

2.2.1.1.2 Características del derecho de acción

Ledesma (2015) sostiene que “siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso”; conforme a lo que explica la citada autora, se puede señalar como características de la acción lo siguiente:

A. “Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad”.

B. “Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.

2.2.1.2 Jurisdicción

2.2.1.2.1 Definición

La jurisdicción, en un sentido más amplio, al observar la función de fuente formal del derecho, se obtiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son expresiones de ella. En consecuencia, no se debe confundir la jurisdicción con el proceso; puesto que no únicamente el juez declara el derecho el al decidir en un asunto judicial, sino que el legislador

también lo hace cuando dicta la ley, así como el gobierno al momento de promulgar un decreto con fuerza de ley. En *stricto sensu*, se define por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”. Teniendo como propósito la ejecución o declaración del derecho, y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, por medio de la implementación de la ley en los casos específicos, para lograr la armonía y la convivencia pacífica; ahora bien, existe mucha confusión con el fin de la jurisdicción con el del proceso en general (Devis Echeandia, 1997: 95 citado en Saavedra, 2017).

2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción

Conforme lo sostiene Couture (2002), tenemos:

Notio: significa que el Juzgador posee la autoridad de saber de un conflicto de intereses concreto.

Vocatio: quiere decir que el magistrado posee la autoridad de exigir a las partes en particular al demandado para que pueda presentarse en el proceso.

Coertio: Es el imperio del magistrado para poder usar la fuerza y autoridad utilizando los medios coercitivos con el propósito de alcanzar el desarrollo habitual del proceso.

Iudicium: es la potestad del juez para dictar un fallo decisorio, resolviendo la litis acorde a la ley.

Executio: autoridad de ejecutar los fallos decisorios.

2.2.1.3 La competencia

2.2.1.3.1 Definición

La competencia, como concepto procesal, alude a la atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

La competencia es el conjunto de reglas determinadas en nuestra legislación, permitiendo esa facultad con la finalidad de hacer realidad el principio general de inmediación y la garantía del servicio público de la justicia respecto al justiciable.

2.2.1.3.2 Determinación de la competencia

La competencia por razón de la materia, de acorde a lo establecido por el art 9 del CPC, se establece por el carácter de la pretensión, así como por las disposiciones licitas que la reglamentan. Por naturaleza de la pretensión se entiende el carácter del litigio; por tanto, “es el carácter del conflicto de intereses que se destina a la instancia judicial, así como las normas jurídicas materiales que regulan su desenvolvimiento y solución, las que determinan la competencia por razón de la materia” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

La competencia por la cuantía en los procesos ejecutivos se establece por el valor comprendido en el título valor mostrado a ejecución u “por los intereses y gastos que se liquiden sobre dicho monto, ello en virtud

a la naturaleza de los procesos de ejecución” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3.3 Regulación de la competencia

Esta estipulada en “el Art. 6° del Código Procesal Civil”, el cual a la letra dice lo siguiente. “La competencia únicamente puede ser determinada por la legislación” (Presidencia de la Republica del Perú, 2022).

La normatividad que reglamenta la competencia se halla en normas de naturaleza procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.3.4 Determinación de la competencia en materia civil

Según Castillo & Sanchez (2014) la competencia se establece por el contexto de hecho prevaleciente al instante de la presentación de la demanda o solicitud y no pudiendo realizar modificaciones de hecho o de derecho que sucedan subsiguientemente, a menos que la ley formalmente mande lo inverso; fijada en el Código Procesal Civil Art. 8°. (p.63)

2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El caso en análisis en el presente estudio trata de un proceso de alimentos, en la cual la competencia le concierne a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a en el que se observa que: “Los juzgados de familia ven casos en la vía civil: las pretensiones referentes a las disposiciones generales del Derecho de Familia

y a la sociedad conyugal, comprendidas en las secciones primera y segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes” (Gómez, 2012).

Igualmente será competente el Juez de Paz, estos a designación del peticionario, en relación a las demandas en el que el entroncamiento esté autorizado de modo inequívoco. En situaciones contrarias el Juez de Paz puede impulsar una conciliación si las dos partes se allanan a su competencia.

En segundo grado el Juez de Familia es competente de conocer estos procesos. Al igual que como lo señala el art. 161 del código del niño y el adolescente el Juez especializado, para solucionar un proceso, tener presente las disposiciones del Proceso Único determinado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las reglas del Código Procesal Civil (Gómez, 2012).

2.2.1.4 La pretensión

2.2.1.4.1 Definición

Rioja (2018) la pretensión se inicia como una institución conforme al el derecho procesal, sobre la base de del desarrollo doctrinario de la acción, y “etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear”. Su trascendencia, en el análisis del derecho procesal, se basa en que admite una adecuada diferencia del término acción.

2.2.1.4.2 Regulación

La pretensión está regulada por el art 83 del CPC.

2.2.1.4.3 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión es la declaración judicial de la paternidad extramatrimonial del demandado en beneficio del menor **B**; igualmente, como pretensión objetiva originaria y accesoria, se pretende la fijación de una pensión de alimentos a razón de que el demandado, asista con una pensión de manera mensual y adelantada de Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00).

2.2.1.5 El proceso

2.2.1.5.1 Definición

Prieto Castro citado por Marrache (2013) que, es el conjunto de acciones las cuales se regulan mediante la vía procesal, que ejecutan las partes y el tribunal, originado por una petición de consentimiento de justicia a la autoridad competente, para conseguir un fallo por el que el Estado efectúa su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que envuelve la defensa del derecho o del interés justiciable, que se acoge en tal derecho objetivo.

2.2.1.6 El proceso civil

2.2.1.6.1 Definición

El proceso civil se considera como un grupo de acciones que se trazan en sede judicial mediante las pretensiones de integrantes del proceso, persiguiendo una vertiente procedimental establecida, cuyo discernimiento y resolución “está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil”.

2.2.1.6.2 Clases de procesos

Según Marrache (2013) una clase e proceso es el de conocimiento el cual es el más amplio de todos, porque en él se gestionan materias de mayor complicación.

Por su parte el proceso abreviado no es tan extenso a comparación del el de conocimiento empero tampoco es corto así como el sumarísimo (Marrache, 2013). En este proceso se tramitan materias como: “título supletorio, prescripción adquisitiva, expropiación, entre otros”.

Por último, el más breve es el proceso sumarísimo. Por medio de este se tramita materias no muy complejas. Por ejemplo: pensión de alimentos (Marrache, 2013).

2.2.1.6.3 Principios del Proceso

Conforme a la clasificación elaborada por Monroy Gálvez, tenemos los siguientes principios:

a. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función

Cuando se refiere a estos principios, se hace mención al artículo 138 de nuestra carta magna, la que señala que, “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)” (Marrache, 2013).

b. El Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales

Esta establecido en el art 139 inciso de 2 de nuestra carta magna la cual señala que: “Son principios y derecho de la función jurisdiccional: 2.- La

independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones” (Marrache, 2013). No obstante, no se podría dejar sin efecto resoluciones que han quedado en autoridad de cosa juzgada, ni reducir tramitación, ni cambiar fallos judiciales ni retrasar su ejecución.

c. Por el Principio de imparcialidad, el juez que resuelve dar solución al problema de intereses debe ser neutral, dicho en otras palabras, no deberían formar parte del procedimiento, tampoco concordar favoreciendo algunas de las partes del proceso, ni contar con un interés ya sea directa o indirecta en la materia *sublitis*. Así, por ejemplo, en un caso de proceso de alimentos en el que una de las partes es la señora Juana Ramírez quien es la demandante, así como Pedro Pérez quien sería el demandado y, el magistrado del proceso quien resulta ser primo hermano de Juana Ramírez; acá existe un caso claramente de objetividad, pues el magistrado tiene un lazo familiar con cualquiera de las partes, en consecuencia dicho fallo judicial no sería precisamente justa y según a derecho (Marrache, 2013).

d. En el caso del Principio de contradicción o audiencia bilateral, dicho principio exige a que los sucesos en general ejecutados a lo largo del proceso se pongan en información de las dos partes, con el propósito que comprueben la legitimidad de su ejecución.

e. Por el Principio de publicidad, es el que va permitir que otras personas extrañas al proceso pudieran encontrarse el realización del mismo, dado que el proceso admite desplegar una servicio público, el que es la resolución de

conflictos de interés e inseguridades legales (Marrache, 2013) De esta forma, hace posible que la ciudadanía puedan realizar un “control de legalidad” porque toman discernimiento del proceso en general y observen que este se desdoble de acuerdo al debido proceso y el principio de legalidad.

f. En el Principio de obligatoriedad de los procesos determinados por ley, en este supuesto es importante resaltar la existencia de reglas de orden público o de naturaleza de obligatoriedad y normativas facultativas. Referente a la normatividad procesal, cabe precisar que “no todas ellas son de obligatorio cumplimiento, pero en caso se les haya dado éste carácter imperativo se tiene que realizar tal cual se ha precisado”; así por ejemplo, si se tramita un proceso de divorcio por causal conducta deshonrosa, las partes no lograrían ponerse de acuerdo que el proceso se tramite mediante proceso sumarísimo, por lo que conforme al Código procesal Civil, estos procesos se llevan a cabo por el proceso de Conocimiento. Una escenario distinto se da cuando la normatividad concede la facultad al demandante de poder elegir, por consiguiente, que no es imperiosa: Supongamos que se ha comenzado un proceso de alimentos, en el que el padre no le proporciona pensión alimenticia a su hija, y vive en Chiclayo por su parte la hija con la mama viven en Piura, es en estos supuestos que la legislación procesal nos posibilita de elegir el sitio en que decidamos presentar la demanda, ya sea en Piura o en Chiclayo, esto depende del demandante (Marrache, 2013).

g. En el caso del Principio de motivación, está establecida en el art 139 inciso 5: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 5.- “La

motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Congreso Constituyente Democrático, 2022).

h. El principio de cosa juzgada. Este principio es una garantía procesal por intermedio del cual se indica que si un proceso judicial no ha sido solucionado con precedencia, este no podría ser examinado subsiguientemente; por lo tanto, lo que se haya indicado en la resolución se debe cumplir con obligatoriedad (Marrache, 2013).

Art. 164. Modificado. Ley 28439, Art. 3°. Postulación del proceso. “La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos”. Para que se presente se considera lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Art. 165. Inadmisibilidad o improcedencia. Una vez que se reciba la demanda, el magistrado “la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil”(Presidencia de la Republica del Perú, 2022).

Art. 167. Medios probatorios extemporáneos, después de interponer la demanda, únicamente se pueden ofrecer medios de prueba de fecha posterior, los concernientes a nuevos sucesos y los que la otra parte señale cuando conteste la demanda.

2.2.1.7 El debido proceso

2.2.1.7.1 Definición

Campos (2019) el debido proceso, está consagrado en el art. 139, inciso 3 de la carta magna y señalan “que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva” (Congreso Constituyente Democrático, 2022).

2.2.1.7.2 Garantías del debido proceso

Citando a (Ferrer, 2015).

- a. Ser oído** con la protección correspondiente involucra la probabilidad cierta de todo ciudadano, de invocar una o varias pretensiones, enfrente a los entes gubernamentales que tendrán que ser emitidos acerca de la magnitud de sus derechos y obligaciones (Corte IDH).
- b. Plazo razonable.** Para que el debido proceso sea eficaz, se asigna como indispensable la presencia de un “plazo razonable” en el trámite de una casusa, bien sea en lo referente al plazo superior para su decisión, al igual que, el plazo mínimo para elaborar y llevar a cabo, efectivamente, la defensa de los derechos.
- c. Juez o tribunal competente.** Dicho principio asenta la seguridad del juez competente, al mismo tiempo de dos denegaciones: como los fueros personales, lo que no evita la conformación de fueros reales, como el fuero militar, aun cuando con magnitud restrictiva y excepcional, permaneciendo separado de ellos el trámite de casos por transgresiones a los Derechos Humanos.

- d. Independiente e imparcial.** La garantía de la independencia debe ser considerada como la independencia del órgano decisor a la incidencia de otros poderes, lo que, a partir de Montesquieu se tiende a garantizar a través de la partición de funciones. Dicha garantía demanda mayor atención en lo concerniente al sistema judicial a causa de las influencias políticas que pueden ser víctimas los jueces a cumplir sus deberes.
- e. Derecho a una decisión fundada.** Otro elemento integrante del debido proceso es el derecho a contar con una decisión fundada sobre el fondo del asunto, pero que, además, sea eficaz para la tutela de los derechos en juego. Se trata de una garantía que no solo garantice la razonabilidad en la decisión, sino también, que impone al organismo decisor tomar efectivo conocimiento del caso, y expedirse sobre los hechos, evitando el rechazo de la acción por razones meramente rituales.
- f. Presunción de inocencia** La Corte instituyó la magnitud de esta garantía, haciendo referencia básicamente a tres elementos. Siendo el primero la idoneidad de prueba para establecer cualquier tipo de limitación a derechos; el segundo, se vincula con el principio acusatorio, según el cual, la carga de la prueba corresponde a quien acusa, por lo que se viola la presunción de inocencia cuando una sentencia que supone la culpabilidad del imputado al requerir que sea éste quien demuestre que era inocente; y finalmente, la búsqueda de la verdad de los procesos, (Ferrer, 2015). Por lo que aquellos casos en los que el imputado ya es tratado como culpable antes de la sentencia, y el proceso sólo se encamina a demostrar la responsabilidad del acusado, violan el Pacto.

- g. Derecho a una defensa técnica** es la que se integra con el derecho inalienable del acusado de tener asistencia jurídica gratuita otorgada por el estado esto es cuando no esté en posibilidad de costear con sus recursos propios a un particular. aun cuando la norma instituye que el propio imputado puede llevar su defensa, la Corte IDH indica la trascendencia de tener un resguardo jurídico con el propósito de ejercer de manera eficiente los recursos judiciales que se encuentran en el marco jurídico interno (Ferrer, 2015). Pues el derecho a contar con una defensa técnica, busca la protección del individuo contra el poder punitivo del Estado.
- h. Prohibición de doble incriminación.** El art. 8.4 de la Convención Americana señala que “El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. En otras palabras, resguarda a la persona en general ante la persecución del estado por los mismos hechos, lo que no se limita a delitos.

2.2.1.8 Demanda

2.2.1.8.1 Definición

La demanda da inicio al *proceso*, “es la corporificación de la pretensión procesal (pedido), a través de la petición inicial deducida en juicio de forma física o virtual, en la cual existe la concreción existencial del proceso delante el Estado-jurisdicción” (Adailson, 2016).

2.2.1.8.2 La contestación de la demanda

Para Devis Echandía citado en Marrache (2013) el derecho de contradicción, de igual manera que el de acción, concierne en general a la

persona natural o jurídica, en la que su causa como su finalidad se encuentran establecidos por un interés público, que consiste en el derecho de lograr la decisión del conflicto que se le plantea al demandado por medio del fallo judicial que el instancia judicial deba dictar.

2.2.1.9 Fijación de puntos controvertidos

Esta es la etapa procesal en la que se determina los puntos en el que las partes no se encuentran de acuerdo y los que serán materia de prueba (Marrache, 2013). Es transcendental establecer cuáles son los puntos en los cuales no están de acuerdo, dado que de ellos dependerá la aceptación de los medios de prueba ofrecidos por la parte demandante y el demandado con el propósito de demostrar que lo que están indicando es veras.

2.2.1.10 La prueba

2.2.1.10.1 Definición

El Tribunal Constitucional en la STC Caso Rubén Silvio, Curse Castro (EXP N°. 4831-2005-PHC/TC, 2005) ha señalado que “el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...). Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa”. De conformidad con este derecho, las partes o un tercero legalizado en un proceso posee el derecho de generar la prueba requerida con el propósito de demostrar los actos que establecen su defensa.

2.2.1.10.2 La carga de la prueba

La carga de la prueba es el conjunto de reglas de criterios que muestra al juzgador el modo de cómo resolver en casos de ausencia de pruebas o pruebas deficientes que no puede proteger ni con pruebas de oficio. Además, como el Juzgador no puede abstenerse de expedir la decisión pertinente, tales pautas le contribuirán a pronunciarse acerca del tema en si (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados).

2.2.1.10.3 La valoración de la prueba

La valoración de la prueba quiere decir la operación mental cuya finalidad es advertir el valor de convicción que pueda derivarse de su fondo. “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *thema probandi*” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.10.4 Los medios probatorios

Según Marrache (2013)

En palabras de Carnelutti tampoco “la prueba, tiene un solo significado en el lenguaje jurídico: prueba no se llama solamente el objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino también el conocimiento mismo suministrado por el tal objeto” (...)

Cuando los casos que el magistrado tiene que evaluar de acuerdo con el derecho no han ocurrido frente sus vistas, puede utilizar la prueba (...) mientras ella le consienta saber la presencia material del hecho al que tiene que valorar legalmente posteriormente (...)

Para Marrache (2013)

- a. Testigos.** - Son personas que no forman parte del proceso, no obstante, saben de actos en específico, por esa razón se demanda su colaboración en el proceso. Es obligatorio que sea un individuo capaz y que no se halle impedido para atestiguar.
- b. Declaración de las partes.** - Las partes pueden solicitar mutuamente su declaración. Harán su declaración basada a las interrogantes que se presentaron con antelación en sobre cerrado, las cuales tienen que ser con claridad, específicas y oportunas, las que incumplan con dichos requerimientos se rechazarán. Las réplicas brindadas a las interrogaciones deben ser categóricas, sin perjuicio de los esclarecimientos que se pudieran efectuar.
- c. Los documentos.** - son escritos u objetos que consienten la acreditación de un suceso. Estos documentos son “los escritos, fotocopias, facsímiles, fotografías, planos, entre otros”.

- d. Pericia.** - La pericia es efectuada por especialistas en establecidas materias (científica, tecnológica, artística, entre otros). Al ofrecer una pericia se tendrá que hacer una precisión exacta acerca de lo que recaerá la pericia y el dictamen pericial.

2.2.1.10.5 Los medios de probatorios en el proceso judicial en estudio

A. Del demandante

- “Acta de nacimiento del menor
- Constancia de estudios del menor
- Registro de grados académicos y títulos profesionales, con lo que se acredita que el demandado es de profesión Químico.
- El mérito de la prueba del ADN, que deberá practicarse al demandado, a la recurrente y anual menor.

B. Del demandado

- La misma demanda y anexos que carece de sustento.
- Acta de nacimiento de mi hijo A
- Declaración jurada de ingresos del recurrente
- Búsqueda del internet que acredita que se encuentra inhabilitado”.

2.2.1.11 Resoluciones judiciales

2.2.1.11.1 Definición

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) las resoluciones judiciales se expiden en mérito de lo actuado en el proceso y en la ley [...]. “Es que todo proceso judicial tiene como finalidad concreta la de resolver un conflicto de intereses o dilucidar una incertidumbre jurídica

y como finalidad abstracta la de lograr la paz social en justicia”, esto es que para dar cumplimiento con dichos propósitos tiene que haber una comunicación recíproca entre lo razonado como efecto de las conclusiones arribadas por el magistrado y “lo que se decide como consecuencia de tal razonamiento” (Casación Nro. 4197-2007).

2.2.1.11.2 Clases de resoluciones

a) Los decretos

Los decretos se les denomina como providencias ya sean simples o de mero trámite o autos de trámite o autos de sustanciación.

De conformidad con nuestro sistema judicial, los decretos son resoluciones que se expiden por los auxiliares jurisdiccionales y encaminadas al impulso del proceso, que ordena la ejecución de actos procesales de mera tramitación, es así que, al contario de los autos y sentencias, los decretos no demandan de fundamento alguno (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

b) Los autos

Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, citado en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) sostienen que a los autos se les conoce también como providencias interlocutorias son las resoluciones dictadas para dar solución a temas de transcendencia, perjudicantes a intereses de los litigantes merecedores de amparo, pero diferente asunto primordial o de fondo, diferentes, por ende, del objeto primordial y forzoso del proceso. (...) “los autos son las resoluciones con las que, salvo que se

indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas *cuestiones incidentales*, que no pongan fin al proceso” (Congreso de la República del Perú, 2022).

2.2.1.11.3 Las sentencias

En palabras de Beatriz y Eugenio, citados en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) se llaman sentencias a “las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la *litis*, es decir, sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión”. Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso” (Congreso de la República del Perú, 2022).

Según lo expresa el art 122 del Código Procesal Civil, la sentencia requiere en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber:

A) Parte expositiva “La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Es importante precisar que “es claro que la sentencia impugnada al consignar el vocablo *vistos* reproduce la parte expositiva de la sentencia de

primera instancia...” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

B) Parte considerativa. “La parte considerativa de la sentencia implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

C) Parte resolutive. “La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.12 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1 Definición

Según Kielmanovich, “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Para Satta, “el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Liebman concibe a las impugnaciones como “los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.12.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la presencia de los medios impugnatorios es la acción del juzgamiento de una labor humana, lo que en verdad es una actuación que se expone, se plasma en el contenido de una decisión, siendo que juzgar es la manifestación superior del espíritu humano.

La impugnación descansa, en el derecho transgredido con el hecho viciado, el que se intenta sea determinado por medio del fortalecimiento del acto impugnado que puede obtener de ese modo su propósito (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.12.3 Objeto de impugnación

Es el procedimiento judicial que padece de vicio. Generalmente a veces, se trata de fallos, las que son inspeccionadas por el organismo superior jerarquizado con el propósito de establecer si procede o no su impugnación. Según Cavani (2018), “aquello que se impugna sí es la resolución-acto, pero, más concretamente, la decisión” (p. 31).

2.2.1.12.4 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

Para Lino Palacio, “el recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

B. El recurso de apelación

Ramos menciona que, “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...)”. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

C. El recurso de casación

Conforme a la legislación del art 384 del Código Procesal Civil, es un medio de impugnación por medio del cual las partes solicitan la anulación o revocación general o parcial, de una acción judicial presumiblemente perjudicado por vicio o error.

D. El recurso de queja

En opinión de Ramos “el recurso de queja es un recurso ordinario, devolutivo, que en la vía civil concibe en función de un recurso distinto, al fin de impedir que el Tribunal *ad quem* desconozca de una impugnación”. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015). La cual se realiza cuando se deniega de otros recursos, o también si se otorga, empero no en la manera requerida.

2.2.1.12.5 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso de apelación fue el medio impugnatorio formulado en el presente estudio el cual tiene por propósito que el revisor analice la resolución que origine daño a los apelantes, con la finalidad que se anule o revoque, ya sea parcial o total conforme al Art 364° del Código Procesal Civil. En consecuencia, en este estadio del caso, resulta imperativo para el juzgador verificador, comprobar la presencia de transgresión a los daños planteados por el apelante.

2.2.2 Bases teóricas del tipo sustantivo

2.2.2.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Conforme el petitorio trazado en la demanda y demás piezas procesales, entre ellas las sentencias la pretensión es sobre alimentos (Expediente N° 00633-2018-0-2601-JP- FC-01).

2.2.2.2 Alimentos

2.2.2.2.1 Concepto

Es de conocimiento que el derecho alimentario es un derecho que incumbe a la humanidad en general, como un derecho natural, causado por las insuficiencias de la naturaleza humana misma, por ende, es estimado como un derecho fundamental de primera categoría, por su efecto en la que se omisión, no solo lo llevaría a su aniquilamiento, ocasionando también su disminución en su formación. Tirándose pues de un derecho de categoría especial, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social (Reyes, s. f.).

Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

De igual manera Llauri Robles (2016) señala que el derecho de los alimentos es una obligación requerida por mandato judicial. En este tiempo en los “Juzgados de paz letrados de la corte superior de justicia el gran numero son los procesos de materia de alimentos, en el código civil hace mención a los alimentos entendiéndose estos como el sustento de: habitación, asistencia médica, vestido y educación”. Se reconoce como una institución jurídica por que determinados sujetos cuentan con el derecho de reclamar que la otra persona le cubra todos los requerimientos básicos sujetos a la ley. En nuestra carta magna indica “que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral tanto como psíquica y psicológica aun bienestar propicio que no obstaculice su progreso” (Congreso Constituyente Democrático, 2022).

2.2.2.3 Familia

2.2.2.3.1 Concepto

La familia humana es un núcleo de origen natural, a la que se le conoce como a una agrupación de personas que se hallan ligadas con el lazo familiar, está formada por vínculo de sangre o por un vínculo que está compuesto y legítimamente reconocido por la adopción y el matrimonio, la organización más amplio en el contorno social es la familia (Rodríguez Iturri, 2018).

2.2.2.3.2 Regulación de la familia

Según la constitución política del Perú de 1993, en el artículo 4,

señala que el “estado protege especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en la situación de abandono, protegiendo a la familia y promoviendo el matrimonio son reconocidos fundamentalmente como institutos naturales que son fundamentales en la sociedad”, mencionando además al pacto universal de los derechos civiles y políticos reconocidos en el art 7, el cual dice que, ninguna persona será objeto de injusticia o ilícitos en su vida privada como: residencia, familia tampoco a ser objeto de ataques ilegalmente a su honra teniendo derecho a la amparo del estado reconociendo todo el tiempo el derecho del hombre y la mujer a poder contraer matrimonio y formar una familia teniendo edad que la ley lo instituye, también se menciona en el art 5 de la convención acerca de los derechos del niño en el cual los progenitores tienen el compromiso de cuidar por sus hijos velando por su manutención, domicilio, formación académica, salud y vestimenta.

2.2.2.3.3 Clases de Filiación

Según Rodríguez (2018) Existen dos clases de filiación.

a. Filiación Matrimonial

Llamada también en el anterior Código Civil de 1936, filiación legítima, como aún se sigue llamando por sus padres unidos matrimonialmente.

b. Filiación Extramatrimonial

Precedentemente llamada, filiación legítima. Es la que enlaza al hijo referente a sus padres que se unen fuera del matrimonio, producido por el concubinato.

El establecimiento de la paternidad radica en la determinación judicial de la filiación adecuándola a su nacimiento natural: la procreación. “Se

presenta, en razón, como la comprobación legal de la paternidad biológica lo que cimienta su esencia fundada en el interés social y el orden público” (Rodríguez Iturri, 2018).

Los procesos de filiación han tenido variedad de criterios relacionados a su tramitación y contenido, bien sea terminando normativamente los exámenes genéticos, en su caso, dejando a la facultad del magistrado los efectos. Como se esperaba, la pericia de paternidad conquistó territorio, sus resultados delimitaron un patrón exacto, preciso, siendo la evaluación del magistrado punto de referencia al instante de dictar sentencia.

2.3 Marco conceptual

Alimentos: “Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones” (Gálvez & Maquera, 2020).

Apelación: se presenta al juzgador o el alto tribunal, con la finalidad de solucionar un litigio, “*La apelación es un acto procesal de las partes y forman, en términos generales, un medio de impugnatorio*” se establece en el más trascendental recurso ordinario, en la que se efectúa la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto inferior (Huaroc, 2018).

Calidad: forma de ser, enfoque o requisito de un compromiso. Período, naturaleza, edad y otros datos particulares o contexto que se exigen para definitivos puestos, funciones y medidas (Guerrero, 2018).

Calidad de sentencia: es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un

tribunal (Guerrero, 2018).

Carga de la prueba: La carga de la prueba es una de las instituciones procesales más importantes para el adecuado desarrollo de la labor de la administración de justicia (Ramírez y Meroi, 2020).

Derecho alimentario: es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la naturaleza humana (Reyes, s. f.).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Gálvez & Maquera, 2020)

Doctrina: Está unido de tendencias y encargos que muestran y aclaran el contenido de las normas legales (Hunter, 2015).

Jurisprudencia. “Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes” (Gálvez & Maquera, 2020)

Normativo: La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Gálvez & Maquera, 2020).

La pensión de alimentos: “es una cuestión que da lugar a un enorme debate en los procesos de separación en los que existen hijos. Partiendo del hecho que, independientemente que exista una ruptura de pareja, las obligaciones persisten, como procurar alimentos al menor” (López Valle, 2020)

Sentencia: “Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia” (Gálvez & Maquera, 2020).

Variable: esto es, las características o propiedades que diferencian a los individuos de la muestra (por ejemplo, sexo y edad) (Durán Martínez et al., 2017).

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, en el expediente 00570-2018-0-2601-JP-FC- 0, del distrito judicial de Tumbes, 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2 Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con en la motivación de los hechos y el derecho es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA.

3.1 Nivel, Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

a) Nivel

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la “revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio” (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas (Hernández et al., 2014).

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández et al., 2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente “las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

b) Enfoque

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2010).

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2010). Por su parte Durán Martínez et al. (2017) señala que este enfoque se interesa por conocer cómo los individuos o grupos sociales investigados viven y experimentan ciertos fenómenos o experiencias.

c) Tipo de la investigación

El tipo de investigación de acuerdo a fin que se persigue es básica, también llamada pura, dogmática o teórica ya que tuvimos como finalidad producir nuevos conocimientos para buscar soluciones que disminuyan nuestro problema, agregando a la información previa existente (Hernández et al., 2014).

d) Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al., 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al., 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández Sampieri et al., 2010)

En el presente estudio, no existió manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

3.2 Población y muestra.

La población de un estudio estadístico es el conjunto de elementos objeto de estudio. Cada elemento se denomina individuo. Cuando el número de individuos de la población es muy grande, tomamos una parte de ésta, denominada muestra. La muestra es un subconjunto de la población y tiene que ser representativa de la misma (Hernández et al., 2014).

La población esta consta de los procesos filiación y alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes 2023.

La muestra: En el presente trabajo la selección de la muestra se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Bernal (2016) precisa “parte de la población que se selecciona y de la que se obtiene la información para el desarrollo de la investigación (p.210). Eligiendo por conveniencia al expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2023.

3.3 Variables. Definición y Operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006,)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2014).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una lista de cotejo, respecto al instrumento Fidias G (2012 p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos & Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

3.5 Método de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Prado et al., 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

3.6 Aspectos Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) “se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la

dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

CUADRO 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja	
								X		[17 - 20]						Muy alta	
		Motivación del derecho								X						[13 - 16]	Alta
								X		[9- 12]						Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[5 - 8]						Baja	
								X		[1 - 4]						Muy baja	
						X	[9 - 10]	Muy alta									
	Descripción de la decisión						X	[7 - 8]	Alta								
							X	[5 - 6]	Mediana	40							

CUADRO 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5-8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[7 - 8]	Alta			
					X				[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes,2023.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 , revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023**, fue de una categoría: **Muy alta**. La cual se procedió de la calidad correspondiente a la parte expositiva, considerativa y resolutive la cuales resultaron ser de calidad: **alta** y **muy alta y alta**, respectivamente. En la que, el rango de calidad referente a la parte expositiva resulto ser **alta**: en la que la parte de la introducción, resultara **alta**; asimismo, la postura de las partes también **resulto alta**; mientras que, la motivación de los hechos, y la motivación del derecho resultaron ser: **muy alta** y **muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y muy alta calidad**.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2023, en la primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy alta, Muy alta, Muy alta**, respectivamente. Mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta y muy alta y alta**.

En relación de la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia fue de rango: muy alta la que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta, Muy alta, respectivamente.

1. Respecto al objetivo específico n° 1: Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Los resultados del cuadro n° 1 revelan que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** calidad, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad y si se cumplieron los indicadores que fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

2. **Respecto al objetivo específico n° 2:** Determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Los resultados del cuadro 2 revelan que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. **Respecto al objetivo específico n° 3:** Determinar, la calidad de la sentencia de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Los resultados del cuadro 3, revelan que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que se encontró: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Estos resultados concuerdan con los resultados obtenidos por Verde Mori (2021) quien en su investigación concluye que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Esto a diferencia de los resultados obtenidos por Campos Palacios (2021) En el que concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

En el caso en estudio, se trata de Alimentos, en la cual la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así también lo expresa Gómez (2012) quien señala que es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. Así como también lo dice el art. 161 del código del niño y el adolescente El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

Asimismo, en relación a la pretensión en el proceso es que se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial del demandado a favor del menor **B**; asimismo, como pretensión objetiva originaria y accesorio, se pretende que se fije una pensión alimenticia a efecto que el demandado, acuda con una pensión mensual y adelantada de Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00). Al respecto Rioja (2018) señala que la pretensión nace como una institución propia en el

derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

Sobre a la fijación de los puntos controvertidos en el proceso es sustancial establecer con claridad cuáles son los puntos en disconformidad, pues de ellos va a depender que se admitan los medios probatorios que han sido brindados por el demandante y el demandado con la finalidad de acreditar que lo que están señalando es verdad. Al respecto Marrache (2013) indica fijación de puntos controvertidos es la etapa procesal en la cual determinamos cuáles son los puntos en los cuales no están de acuerdo las partes y que van a ser materia de prueba.

En relación de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta y muy alta y alta.

4. Respecto al objetivo específico n° 4: Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Los resultados del cuadro 4, revelan que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, en la que se encontraron de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; y los aspectos del proceso; mientras que: la individualización de las partes no se encontró. En lo que respecta a la postura de las partes se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia claridad, empero explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

5. Respecto al objetivo específico n° 5: Determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

Los resultados del cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas.

6. Respecto al objetivo específico n° 6: Determinar, la calidad de la sentencia de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Los resultados del cuadro 6 revelan que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas o fines de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Estos resultados concuerdan a la trabajo de Saavedra Candela, (2020) en el que concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la impugnación de la sentencia es importante precisar que “Es claro que la sentencia impugnada al consignar el vocablo vistos reproduce la parte expositiva de la sentencia de primera instancia...” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

El medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio fue el recurso de apelación el cual tiene por objeto que el revisor examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante. Para Ramos Méndez sostiene que “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Los procesos de filiación han merecido criterios variados en cuanto a su trámite y contenido, sea consagrando legislativamente las pruebas genéticas o, en su caso, dejando al arbitrio del juez los resultados. Siendo el derecho de alimentos es un

derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia “sobre filiación de alimentos” del expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2023, fueron de rango “muy alta y muy y alta”, respectivamente (Cuadro 1 y 2)

De acuerdo a los objetivos específicos de la investigación se identificó y se determinó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de filiación de Alimentos en el Expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02 del Distrito Judicial de Tumbes 2023.

De acuerdo a lo Resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Respecto a los Objetivos Específicos

En Relación a la “calidad de la sentencia “de “primera instancia”

derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta, Muy alta, respectivamente.

Como resultado del análisis exhaustivo se concluyó que la parte expositiva con énfasis a la “introducción” y “postura de las partes” fueron de rango “Muy Alta” (Cuadro3) mientras que en la parte “considerativa “con énfasis a la “Motivación de los hechos y Motivación del Derecho” fueron de rango muy Alta (Cuadro 4).

Y la parte resolutive con énfasis a la “Aplicación del Principio de Congruencia y a la Descripción de la Decisión” fueron de rango muy alta. (Cuadro 5).

En la que concluyen declarando fundada en parte la demanda, interpuesta por **A** en representación de **B** contra **C** sobre alimentos. **ORDENO FUNDADA EN PARTE** la pretensión Accesorio de ALIMENTOS interpuesta por **A**, en representación de su hijo **B**, en contra de **C**; en consecuencia. **DISPUSO**: Que el demandado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00); pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda. Sin costas ni costos del proceso.

En relación la sentencia de segunda instancia

Como resultado del análisis exhaustivo de la sentencia se pudo concluir que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la “introducción y postura de las partes” resultados fueron de rango Alta (Cuadro 6). Por su lado también se concluyó que la parte expositiva “con énfasis en la “Motivación de los hechos y Motivación del derecho” resultados fueron de rango Muy Alta (Cuadro 7). Y la parte expositiva con énfasis a la “Aplicación del principio de congruencia” y a la “Descripción de la decisión” fueron de rango Alta. (Cuadro 8).

En la que la decisión del juez fue **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N.º 5 de fecha 28 de setiembre del 2018 de folios 57 a 67, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **C**. **EN TODOS SUS EXTREMOS**.

En conclusión, la sentencia recurrida ha tenido en cuenta las pautas mínimas de una adecuada motivación a modo de una garantía constitucional conforme al artículo 139.5º de nuestra constitución la cual sostiene que a la existencia de una adecuada fundamentación del fallo del A quo en el sentido de exponer de manera clara y proporcionado las razones de su fallo, conforme al caudal probatorio.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que se desarrolle más estudios relevantes sobre el proceso de fijación de alimentos, puesto que es uno de los procesos más frecuentes, por lo que se requiere una doctrina actualizada.

Es recomendable que la sociedad revalore la importancia del matrimonio y la familia, propagar en la sociedad en general el respeto por el niño y adolescente, así como ocupar el rol de padres y las consecuencias perjudicables e irreversibles del abandono material y/o moral.

Por último, en vista de que los resultados de calidad fueron de nivel Muy Alto, se recomienda a la Corte Superior de Justicia una mayor difusión de las decisiones contenidas en los fallos judiciales, con el propósito de recobrar la confianza de la población en nuestro sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1.^a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Adailson, S. (2016). *Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno*.
<http://www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mxLibrocompletoenhttp://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4250>
- Bermúdez, V. (1992). Administración de Justicia y mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *THĒMIS-Revista de Derecho*, 22, 53-59.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/107758>
- Bernal Torres, C. A. (2016). *Metodología de la investigación* (4.^a ed.). Pearson Educación de Colombia S.A.S.
- Calderón, S. (2018). *Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador* [Tesis de pregrado Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2971163>
- Campos, E. (2019). *Debido proceso en la justicia peruana | Legis.pe*. Legis.pe.
<https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, G., & Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos Palacios, F. E. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020* [Tesis de pregrado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21552>
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Juristas Editores E.I.R.L.
- Cavani, R. (2018). *Teoría impugnatoria: Recursos y revisión de la cosa juzgada en el proceso civil* (1.^a ed.). Lima. Gaceta Jurídica S.A. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Renzo-Cavani-Teoría-impugnatoria.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* (5.^a ed.). Nuevo Mundo Investigadores & Consultores,. <http://www.eumed.net/libros->

- gratis/2010e/816/UNIDADES DE ANALISIS.htm
- Congreso Constituyente Democrático. (2022). *Constitución Política del Perú de 1993*. Diario oficial el Peruano del 29 de diciembre de 1993. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Congreso de la República del Perú. (2022). *Texto Unico Ordenado DelCodigo Procesal Civil*. <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7>. OTRAS NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4.^a ed.). Buenos Aires. B de F Ltda.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales tomo I* (1.^a ed.). División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. <https://n9.cl/4n84>
- Durán Martínez, R., Gómez Gonçalves, A., Sánchez Sánchez, M. E., Aijón Oliva, M. Á., Corrochano Fernández, D., Cruz Rodríguez, J., González Rodero, L. M., González Ortega, E., Martín Cilleros, M. V., Martín Pastor, E., Navarro Prados, A. B., & Vicario Molina, I. (2017). *Guía didáctica para la elaboración de un Trabajo académico*. Universidad De Salamanca. <http://hdl.handle.net/10366/132754>
- EXP N°. 4831-2005-PHC/TC. (2005). Caso Rubén Silvio Curse Castro. *Sentencia Del Tribunal Constitucional*. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04831-2005-HC.pdf>
- Ferrer, F. (2015). *El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Fidias G, A. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (6.^a ed.). Editorial Episteme, C.A. https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g._arias._el_proyecto_de_inv/135
- Gálvez, W., & Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico Español-Aymara-Quechua* (1.^a ed.). ZELA Grupo Editorial E.I.R.L. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>
- Gómez, H. (2012). *Texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial ley orgánica del ministerio de público* (3.^a ed.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

- Guerrero Silva, Y. L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N°00054-1-2012 JPCVZ, del Distrito Judicial de Tumbes Contralmirante Villar 2019* [Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14644>
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017* [Tesis de maestría. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21627>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5.^a ed.). Interamericana Editores, S.A. [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia de la investigación 5ta Edición.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia_de_la_investigacion_5ta_Edicion.pdf)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). México, Interamericana Editores, S.A.
- Huaroc Alva, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. LP . Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Hunter, I. (2015). Las dificultades probatorias en el Proceso Civil: Tratamiento doctrinal y jurisprudencial, críticas y una propuesta. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1), 209-257. <https://doi.org/10.4067/s0718-97532015000100006>
- Ibañez Carranza, M. F. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Huarmey. 2020* [Tesis de pregrado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18920>
- Lachira, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00516-2014-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019* [Tesis de pregrado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13919>
- Ledesma Narvaez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil, análisis articulo por articulo* (5.^a ed.). Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Lindao Espinoza, C. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

- demanda de alimentos, en el expediente N° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019* [Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16543>
- Llauri Robles, B. M. (2016). *El derecho alimentario*. Ley en derecho. <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- López Carcache, A. (2022). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15), 9-20. <https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>
- López Valle, M. (2020). *La pensión de alimentos de los hijos* [Tesis de maestría - Universidad de Salamanca España]. <http://hdl.handle.net/10366/142845>
- Marrache, F. (2013). *Teoría General del Proceso* (1.ª ed.). Editorial de la Universidad Continental. <https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277-299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo* [Tesis de pregrado. Universidad Técnica de Babahoyo]. <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (4.ª ed.). Bogotá - Colombia: Ediciones de la U - Transversal.
- Prado, M. L. do, Souza, M. de L., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (1.ª ed.). Universidad de Murcia Murcia, España. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51581>
- Presidencia de la Republica del Perú. (2022). *Decreto Legislativo N° 768 de 1993. Código Procesal Civil*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1528f80046a86497840dfdac1e03f85e/Código+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Ramírez-Carvajal, D., & Meroi, A. A. (2020). La carga de la prueba, dinámicas

- contemporáneas. *Estudios de Derecho*, 77(10), 227-248.
<https://doi.org/https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a09>
- Ramos, M. (2014). *Situación del derecho alimentario: avances y desafíos*.
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Reyes, N. (s. f.). *Derecho alimentario en el Perú*: 773-801. [revistas.pucp.edu.pe › index.php › derechopucp › article › download%0A](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/0A)
- Rioja, A. (2018). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. *Legis.pe*.
<https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial Peruano* (1.^a ed.). Fondo Editorial de PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170691/34>
 Instituciones del derecho familiar con sello.pdf
- Rojas García, C. A. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09; distrito judicial de La Libertad– Trujillo. 2019* [Tesis de pregrado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16811>
- Rosero, J. (2013). *El abuso de la acción de protección y su correspondiente sanción* [Tesis de pregrado Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4528/1/TUAMCO002-2013.pdf>
- Saavedra Candela, N. J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N°00108-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020*. [Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18563>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano* [Tesis de maestría Universidad Mayor de San Marcos]. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/5700>
- Universidad de Celaya. (2014). Manual para la publicación de tesis. *Centro de Investigación de la Universidad de Celaya*, 1-38.
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Verde Mori, J. C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Lima 2020* [Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21318>

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 0, del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2023.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 0, del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2023.?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 0, del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, en el expediente 00570-2018-0-2601-JP-FC- 0, del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con en la motivación de los hechos y el derecho es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

Anexo 02. Instrumento de recolección de información

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/ No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario

que es coherente). **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple/ No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/ No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/ No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/ No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple/ No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario

que es coherente). **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/ No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/ No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/ No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/ No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.* - Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

Anexo 03: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00570-2018-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M

ESPECIALISTA : G

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : A

SENTENCIA 137 – 2018

RESOLUCIÓN N° 05: Tumbes, veintiocho de septiembre, Del año dos mil dieciocho. -

-PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS: La demanda que obra de fojas quince y siguientes, interpuesta por **A**, en representación de su menor hijo **B**, en contra de **C**

1.1. DE LA DEMANDA

15: PETITORIO. - Sobre el presente se tiene que la demandante **A**, acude a este despacho con la finalidad de interponer demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial a efecto que se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial del demandado a favor del menor **B**; asimismo, como pretensión objetiva originaria y accesorio, se pretende que se fije una pensión alimenticia a efecto que el demandado, acuda con una pensión mensual y adelantada de Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00).

16: FUNDAMENTACION FÁCTICA DE LA DEMANDA.- la demandante alega que: 1) Que, con el ahora demandado mantuvieron una relación sentimental desde el año 2008 hasta diciembre del 2016, lo conoció en Lima y estuvieron saliendo, sin embargo luego de un tiempo ella viaja a la Ciudad de Tumbes y él a la Ciudad de Trujillo y que luego de un tiempo él volvió a buscarla manifestándole que se fueran a vivir juntos, a lo que la ahora demandante accedió y se fue a vivir con el demandante a la ciudad de Trujillo, para posteriormente en el año 2009 procrearon a su menor hija **D** que en la actualidad cuenta con 09 años de edad. 2) Que su relación se fue desquebrajando poco a poco, pues la madre del demandado siempre intervenía en la relación y lo defendía, además de los problemas que mantenían puesto que no la apoyaba lo suficiente para proveer los gastos de la canasta familiar, y que, en razón a sus constantes problemas, en el 2011 decidió separarse del demandado, retornando a residir en la ciudad de Tumbes en compañía de su menor hija. 3) Asimismo manifiesta que posterior a su primera separación el demandado volvió a buscarla

con el fin de darle un hogar estable a su menor hija, razón por la cual decidieron retomar su relación convivencial, siendo que en el 2014 decidieron tener otro hijo, sin embargo los problemas aumentaron entre ambos, puesto que el demandado era demasiado celoso y seguía agrediéndola psicológicamente pese a su estado de gestación e inclusive desconfiaba de su paternidad frente al hijo que esperaba, siendo el último suceso de agresión de parte del demandado un determinado día en su centro de trabajo, debido a que él se negaba que la demandada trabajara, por lo que decidió separarse definitivamente. 4) A puertas de dar a luz a su menor hijo, llamo al demandado con la finalidad manifestarle que estaba próxima a la fecha del parto a fin de que lo conociera y posteriormente lo reconociera con hijo suyo, pero en todo momento le decía que ese era un tema que debían conversarlo, ya el 02 de febrero del 2015, fecha en que nació el menor, la demandante volvió a llamar al demandado a fin de que viajara a reconocerlo, pero este no quiso, manifestándole que ese niño no era de él y que no iba a reconocerlo, es por ello que hasta la fecha no se hace responsable del menor. 5) Alega además que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable que le permita solventar todos los gastos que su menor hijo requiere, y que por lo contrario refiere que el demandado es de profesión Ingeniero Químico, que desconoce donde trabaja, pues cortaron todo tipo de comunicación.

C) FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEMANDA.

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 29821, artículo 1° de la Ley N° 29715, artículo 386°, 387° y 402° del Código Civil y artículo IX del T.P del Código de los Niños y Adolescentes (respecto a los fundamentos de Filiación) y en lo dispuesto en el artículo I, VII Y VIII del T.P del Código Procesal Civil, ARTICULO 188°, 424°, 425° y 560° del acotado cuerpo normativo, así como de los artículos 92°, 161° del Código de Los Niños y Adolescentes (respecto a los fundamentos de Alimentos).

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado contesta la demanda alegando que: **1)** Es cierto en parte, cuando la demandante señala que su relación sentimental y del nacimiento de su menor hija **D**, siendo que desde muchos atrás se vino resquebrajando su relación sentimental, pero niega que haya sido por su señora madre, siendo cierto que empezaron a tener problemas económicos por falta de dinero; además manifiesta que es cierto que se separaron pero fue por problemas de conducta de la hoy demandante, que llegaron a la infidelidad. **2)** Asimismo alega que es cierto que es Ingeniero Químico, pero que a la fecha se encuentra inhabilitado y sin trabajo, realizando trabajos eventuales a fin de cubrir las necesidades básicas de sus hijos, de su señora madre y del recurrente.

1.3.- SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES. -

Mediante Resolución número uno, de fecha veintitrés de mayo del año 2018, obrante *a folios veintidós y siguientes*, se admitió a trámite la demanda y se confirmó traslado al demandado, quien presentó su escrito de Contestación de Demanda conforme se corrobora *a folios treinta y cinco y siguientes*; consecuencia de ello se emitió la Resolución Número

Dos de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, conforme se corrobora a *folios cuarenta*; mediante la cual, se tiene por apersonado al demandado, asimismo se requiere al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con dar a conocer al juzgado el Laboratorio que llevara adelante la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, fijándose fecha para Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo el trece de septiembre del presente año, tal como se aprecia a folios cuarenta y tres y siguientes, de la cual se advierte que el demandado reconoció ser el padre del menor, por lo que se le declara padre.-

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:

RIMERO: MARCO NORMATIVO.

1.1.- Nuestra **Constitución Política del Perú**, en su *Artículo 1°*, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así también, en el *Artículo 2°* de nuestra Carta Magna, se reconoce a la identidad como derecho fundamental de toda persona. El *artículo 4* precisa que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. -

1.2.- Por su parte, el **Código de los Niños y Adolescentes**, en su *Artículo 6°* prescribe que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

1.3.- Sobre la conformación del nombre, el **Código Civil** estipula en su artículo 20 que; “al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre”.

1.4.- La **Ley 28457**, modificada por la Ley 30628 regula el proceso de filiación extramatrimonial, y establece en su *Artículo 1°* que: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada”. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorias, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.”

1.7.- La misma ley referida en el punto precedente en su artículo 2, primer párrafo, establece que: “(...) La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. (...)”.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

2.1.- **EN PRIMER LUGAR**, con relación a la pretensión principal de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, corresponde hacer referencia que el demandado en Audiencia Única llevada a cabo el trece de septiembre del presente año, obrante a folios cuarenta y tres y siguientes, realiza un **reconocimiento voluntario** a dicha pretensión, reconociendo como su hijo al menor **A**; conforme a ello, en el mismo acto de audiencia se resuelve CONVERTIR el mandato de FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, en consecuencia se declara al demandado **C** como padre biológico del menor **A**, debiendo el menor antes referido llevar el primer apellido de su padre “**C**”, conjuntamente con el primer apellido de su madre “**B**”, tal y como actualmente ya se encuentra denominado en su Acta de Nacimiento a folios cuatro, situación que guarda relación con lo establecido por el artículo 20° del Código Civil, en cuanto regula que al hijo le corresponde llevar el primer apellido de sus progenitores y sobre todo, guarda correspondencia con el Derecho constitucional a la identidad como derecho fundamental de la persona, conforme al cual uno de sus aspectos consiste en el derecho del individuo a conocer sus orígenes, a sus padres y llevar sus apellidos.

2.2.- Que conforme señala el segundo párrafo del artículo 387° del Código Civil, modificado por la Ley N° 29032, la presente sentencia obliga a que dentro del plazo de tres días útiles siguientes de realizada la anotación de la declaración de paternidad, de oficio, el registrador o funcionario encargado debe proceder a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas.

2.3.- **EN SEGUNDO LUGAR**, con relación a la pretensión accesoria de alimentos; y, a efectos de determinar el monto de pensión de alimentos a favor del menor **B**; deberán observarse los criterios para fijar alimentos recogidos en el Código Civil. Así pues, el artículo 481° del Código Civil establece que el Juez determinará el monto de la pensión alimenticia haciendo un análisis proporcional de **las necesidades de quien los pide** y las **posibilidades del que debe darlos**. Asimismo, se debe tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el demandado. Como vemos, se deben considerar la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado (**vínculo que es declarado en este proceso especial**), la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

SOBRE LA PRETENSIÓN DE COBRO DE ALIMENTOS

TERCERO: MARCO NORMATIVO.

3.1.- Conforme a la normatividad peruana con relación al derecho de los alimentos, establece que “los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” (artículo 235° del Código Civil), así como que “es obligación de los

padres prestar alimentos a sus hijos” (artículo 93° del Código del Niños y Adolescentes)

3.2- Conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil señala que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

CUARTO: SOBRE EL VINCULO FAMILIAR

4.1.- Que, el vínculo familiar ha sido materia de análisis y resolución en el considerando **SEGUNDO de la presente resolución**, en consecuencia, se ha acreditado el vínculo existente entre el menor **B** y el demandado, con lo cual se encuentra probada la relación sustantiva que otorga el derecho a aquél para solicitar alimentos, e impone al demandado el cumplimiento de tal obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 474° inciso 2 del Código Civil; siempre y cuando se acredite que el peticionante se encuentra en estado de necesidad, lo cual se dilucidará a continuación.

QUINTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR

5.1.- En el presente proceso lo que se viene solicitando de manera accesorio es una pensión alimenticia a favor del menor **B**; por lo que, es necesario en primer lugar establecer el estado de necesidad de dicho menor. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, *éste se presume* y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, es preciso señalar que el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde la alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí misma sus necesidades básicas.

5.2.- En el caso en comento es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora de la Copia Certificada del Acta de Nacimiento del menor, la misma que obra a folios cuatro, en la actualidad dicho menor **tiene tres años de edad**, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición debe consumir alimentos a diario, leche, suplementos lácteos, lo que debe realizarse en forma adecuada; más aun considerando que actualmente se encuentra en edad escolar, tal como se desprende de la constancia de estudios obrante en el folio cinco, ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares, compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades; además debe acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que le brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tenga acceso a recreación como parte de su desarrollo integral.

5.3.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad del menor por contar una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda

valerse por sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad.

SEXTO: SOBRE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

6.1.- Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.

6.2.- En cuanto a esta cuestión controvertida, la demandante ha señalado con respecto a la capacidad económica del demandado, este trabaja como Ingeniero Químico; lo que ha sido reconocido por el demandado en su escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho que obra a fojas veinticinco, donde ha indicado que es cierto que es Ingeniero Químico, pero que en la actualidad se encuentra deshabilitado y sin trabajo, realizando trabajos eventuales que le generan ingresos no mayores a la remuneración mínima vital (S/. 930.00 SOLES), y con dicha suma tiene que cubrir las necesidades de sus hijos, de su señora madre y del recurrente

6.3 Respecto a la capacidad económica del demandado, la demandante ha señalado que el demandado es Ingeniero Químico y desconoce donde trabaja; el demandado ha reconocido que es Ingeniero Químico y que solamente gana la suma de S/. 930.00, lo que no resulta creíble para este Juzgado; que siendo así, no es necesario realizar una rigurosa investigación sobre los ingresos del demandado, debido a que se encuentra en plena capacidad para ejercer su profesión de Ingeniero Químico y además de desenvolverse en cualquier actividad o actividades a efecto de procurar el bienestar de sus menores hijos, no evidenciando prueba que acredite que sea una persona discapacitada, o que sufra una enfermedad grave que limite su actividad tanto física como psicológica.

6.4 Sobre sus obligaciones adicionales. **A)** El demandado ha indicado que tiene dos hijos más, presentando para ello el acta de nacimiento obrante en el folio treinta, con lo cual acredita que es padre del **D**, el que cuenta con seis años de edad; asimismo ambas partes han reconocido que tienen una hija mayor llamada Megan Sofia Ramos Panta, la cual tiene nueve años de edad, tal como se verifica del acta de nacimiento adjuntada por el demandado, lo que ha sido reconocido por la demandante en su escrito de demanda, en consecuencia el demandado cuenta con otra obligación alimentaria que atender. **B)** Al respecto, el hecho de que el demandado tenga otras obligaciones, no es impedimento para que acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos adecuada que garantice en lo posible un crecimiento y desarrollo satisfactorio. **C)** Por otra parte debe entenderse que ha sido decisión del demandado el procrear a la cantidad de hijos que posee y se entiende que para ello previamente a analizado su capacidad y posibilidades económicas, máxime si se tiene en cuenta que es una persona joven, no ha acreditado tener alguna incapacidad física o mental que le impida obtener los ingresos necesarios para atender sus obligaciones, siendo por tanto una persona capaz y con posibilidades de obtener ingresos suficientes para atender las obligaciones a las que se ha sometido.-

SÉPTIMO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

7.1 Sobre la base de lo expuesto en los anteriores considerandos, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniendo presente las necesidades del menor, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de la menor, dado que no le es posible valerse por sí misma; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.

7.2 Así, de lo expuesto en el considerando cuarto se ha determinado la existencia de necesidades del menor A que requieren ser cubiertas, el mismo que cuenta con tres años de edad y por su edad sus necesidades son apremiantes; por otra parte, se ha logrado determinar en el considerando sexto que el demandado está en posibilidades de acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos.

7.3 Asimismo, conviene recordar a la demandante que, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor.

7.4 No obstante, la exhortación que se realiza a la demandante, que en su condición de madre tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a cargo al menor, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con su hijo dada su edad, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista; dichos cuidados deben equipararse como un **trabajo doméstico no remunerado**; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de su menor hijo. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista. *Ello conforme a la modificatoria al artículo 481 del Código Civil.-*

7.5 Por tanto, atendiendo a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, y considerando a su vez que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, la pensión alimenticia a favor del menor debe fijarse en el monto de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES.

OCTAVO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.

Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele

de su pago.

NOVENO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

-La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: *“aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”*, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

FALLO: Declarando,

- 1) **FUNDADA EN PARTE** la pretensión Accesorio de **ALIMENTOS** interpuesta por **A**, en representación de su hijo **B**, en contra de **C**; en consecuencia. **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de **CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00)**; pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda. **Sin costas ni costos del proceso.**
- 2) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.
- 3) **PÓNGASE** en conocimiento del obligado alimentario, lo siguiente:
 - a) Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -**

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00570-2018-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ V

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 10

Tumbes, 14 de marzo del 2019.-

VISTOS: Puesto en Despacho para resolver; y, **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado **C**, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 17 de setiembre del 2018 de folios 57 a 67, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A**; y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a **CUATROSCIENTOS SOLES (S/. 400.00)** a favor de su hijo **B**. Con lo demás que contiene. **-PRIMERO:** Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

i) No se ha tenido en cuenta lo señalado en la Contestación de Demanda donde señala que si bien es Ingeniero Químico se encuentra desempleado e inhabilitado para ejercer su profesión, razón por la que no puede acudir con una pensión de S/400.00 soles; asimismo, se debe tener en cuenta que cuenta con dos menores hijos y que ejerce trabajos eventuales con un ingreso mensual de S/930.00 soles.

II. CONSIDERANDOS:

Del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el revisor examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

CUARTO: *Respecto al cuestionamiento del apelante,* se tiene que la sentencia recurrida si se encuentra debidamente motivada y sobre todo si ha tenido en cuenta lo alegado por el demandado en su escrito de Contestación de Demanda, explicando incluso extremo por extremo, tal cual se aprecia a fojas 63/65, en donde se señala el estado de necesidad del niño alimentista, quien cuenta con tres años de edad y conforme la constancia de matrícula obrante a fojas 05 ya se encuentra iniciando la etapa escolar, incurriendo en mayores gastos como cuadernos, útiles, y todo lo referente a la etapa escolar en la que se encuentra *véase folios 11-13-* y estando a que por su propia edad no puede valerse por sí mismo le corresponde al demandado cumplir con su obligación como padre que es, esto es, coadyuvar económicamente a la demandante para que puedan satisfacer las necesidades del menor - *estando a que la misma se encuentra ejerciendo la tenencia, brindándole los cuidados y protección propios de una figura parental-* razón por la cual se debe analizar la capacidad económica del demandado, análisis que si realiza la A quo de origen *véase 64/65-* precisándose que el demandado es una persona que no cuenta con ninguna incapacidad física o mental, siendo todo lo contrario, el mismo cuenta con una profesión universitaria (Ingeniero Químico), de la cual incluso ha llegado a adquirir el título profesional, permitiéndole ello un mayor ingreso económico a diferencia de lo que ocurre con una persona que no tiene profesión, ni conocimiento técnico o que ejerce algún oficio; respecto a dicha circunstancia el demandado refiere que no puede ejercer su profesión por encontrarse inhabilitado, no obstante se debe tener en cuenta que la inhabilitación citada es de su entera responsabilidad, estando a que dicha condición (inhabilitado) varía con el cumplimiento de pago de cuotas al Colegio Profesional al cual pertenece, caso contrario habría presentado el mandado judicial que lo inhabilite a ejercer su carrera profesional; asimismo, se tiene que no es posible justificarse que cuenta con mayor carga familiar para

acudir de esa forma con una pensión ínfima a su menor hijo; máxime si ya se ha explicado líneas arriba el hecho de obtener mayores ingresos económicos sólo depende de su persona para así cumplir con su obligación respecto a sus tres hijos; por ende, no resulta amparable su cuestionamiento, teniendo en cuenta sobre todo que el monto fijado sólo permite al niño cubrir con su alimentación básica.

Sobre el importe de la pensión alimentaria, corresponde señalar que aun considerando el monto diario sería de S/. 12.00 soles (importe bastante austero), sumando S/. 6.00 y S/.3.00 (x 2), como almuerzo, desayuno y cena, resulta en forma mensual S/. 360.00 soles; por lo que la pensión fijada cubre solo el concepto de sustento, dejando solo S/.

40.00 soles para cubrir los otros conceptos que comprende los alimentos, como son: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

SEXTO: De otro lado, corresponde dejar constancia que *“Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado...”*

III. **DECISION JURISDICCIONAL:**

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho y de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 91/93, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 28 de setiembre del 2018 de folios 57 a 67, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **C**. **EN TODOS SUS EXTREMOS.**

Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>

			<p><i>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/ No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i>. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/ No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si</p>

			<p>los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</i></p>

			<p><i>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/ No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

Anexo 05: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Filiación y alimentos; en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; en el cual han intervenido en primera instancia: El segundo Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances de Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Franklin Daniel Luna Navarro

DNI: 42297916

Tumbes, noviembre del 2023

	<p>15: PETITORIO. - Sobre el presente se tiene que la demandante A, acude a este despacho con la finalidad de interponer demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial a efecto que se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial del demandado a favor del menor B; asimismo, como pretensión objetiva originaria y accesorias, se pretende que se fije una pensión alimenticia a efecto que el demandado, acuda con una pensión mensual y adelantada de Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00).</p> <p>16: FUNDAMENTACION FÁCTICA DE LA DEMANDA.- la demandante alega que: 1) Que, con el ahora demandado mantuvieron una relación sentimental desde el año 2008 hasta diciembre del 2016, lo conoció en Lima y estuvieron saliendo, sin embargo luego de un tiempo ella viajó a la Ciudad de Tumbes y el a la Ciudad de Trujillo y que luego de un tiempo el volvió a buscarla manifestándole que se fueran a vivir juntos, a lo que la ahora demandante accedió y se fue a vivir con el demandante a la ciudad de Trujillo, para posteriormente en el año 2009 procrearon a su menor hija D que en la actualidad cuenta con 09 años de edad. 2) Que su relación se fue desquebrajando poco a poco, pues la madre del demandado siempre intervenía en la relación y lo defendía, además de los problemas que mantenían puesto que no la apoyaba lo suficiente para proveer los gastos de la canasta familiar, y que, en razón a sus constantes problemas, en el 2011 decidió separarse del demandado, retornando a residir en la ciudad de Tumbes en compañía de su menor hija. 3) Asimismo manifiesta que posterior a su primera separación el demandado volvió a buscarla con el fin de darle un hogar estable a su menor hija, razón por la cual decidieron retomar su relación convivencial, siendo que en el 2014 decidieron tener otro hijo, sin embargo los problemas aumentaron entre ambos, puesto que el demandado era demasiado celoso y seguía agrediendo psicológicamente pese a su estado de gestación e inclusive desconfiaba de su paternidad frente al hijo</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X							

<p>que esperaba, siendo el último suceso de agresión de parte del demandado un determinado día en su centro de trabajo, debido a que él se negaba que la demandada trabajara, por lo que decidió separarse definitivamente. 4) A puertas de dar a luz a su menor hijo, llamo al demandado con la finalidad manifestarle que estaba próxima a la fecha del parto a fin de que lo conociera y posteriormente lo reconociera con hijo suyo, pero el en todo momento le decía que ese era un temas que debían conversarlo, ya el 02 de febrero del 2015, fecha en que nació el menor, la demandante volvió a llamar al demandado a fin de que viajara a reconocerlo, pero este no quiso, manifestándole que ese niño no era de él y que no iba a reconocerlo, es por ello que hasta la fecha no se hace responsable del menor. 5) Alega además que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable que le permita solventar todos los gastos que su menor hijo requiere, y que por lo contrario refiere que el demandado es de profesión Ingeniero Químico, que desconoce donde trabaja, pues cortaron todo tipo de comunicación.</p> <p>C) FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEMANDA. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 29821, artículo 1° de la Ley N° 29715, artículo 386°, 387° y 402° del Código Civil y articulo IX del T.P del Código de los Niños y Adolescente (respecto a los fundamente de Filiación) y en lo dispuesto en el artículo I, VII Y VIII del T.P del Código Procesal Civil, ARTICULO 188°, 424°, 425° y 560° del acotado cuerpo normativo, así como de los artículos 92°, 161° del Código de Los Niños y Adolescente (respecto a los fundamentos de Alimentos).</p> <p>1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA El demandado contesta la demanda alegando que: 1) Es cierto en parte, cuando la demandante señala que su relación sentimental y del nacimiento de su menor hija D, siendo que desde muchos atrás se vino resquebrajando su relación sentimental, pero niega que</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya sido por su señora madre, siendo cierto que empezaron a tener problemas económicos por falta de dinero; además manifiesta que es cierto que se separaron pero fue por problemas de conducta de la hoy demandante, que llegaron a la infidelidad.</p> <p>2) Asimismo alega que es cierto que es Ingeniero Químico, pero que a la fecha se encuentra inhabilitado y sin trabajo, realizando trabajos eventuales a fin de cubrir las necesidades básicas de sus hijos, de su señora madre y del recurrente.</p> <p>1.3.- SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES. - Mediante Resolución número uno, de fecha veintitrés de mayo del año 2018, obrante <i>a folios veintidós y siguientes</i>, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién presentó su escrito de Contestación de Demanda conforme se corrobora <i>a folios treinta y cinco y siguientes</i>; consecuencia de ello se emitió la Resolución Número Dos de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, conforme se corrobora <i>a folios cuarenta</i>; mediante la cual, se tiene por apersonado al demandado, asimismo se requiere al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con dar a conocer al juzgado el Laboratorio que llevara adelante la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, fijándose fecha para Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo el trece de septiembre del presente año, tal como se aprecia a folios cuarenta y tres y siguientes, de la cual se advierte que el demandado reconoció ser el padre del menor, por lo que se le declara padre.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N.º 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro N.º 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** calidad, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad” y si se cumplieron los indicadores que fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

	<p>especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. -</p> <p>1.2.- Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 6° prescribe que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.</p> <p>1.3.- Sobre la conformación del nombre, el Código Civil estipula en su artículo 20 que; “al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre”.</p> <p>1.4.- La Ley 28457, modificada por la Ley 30628 regula el proceso de filiación extramatrimonial, y establece en su Artículo 1° que: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada”. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</i></p>											20

Motivación del derecho	<p>sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.”</p> <p>1.7.- La misma ley referida en el punto precedente en su artículo 2, primer párrafo, establece que: “(...) La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. (...)”.</p> <p><u>SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</u></p> <p>2.1.- <u>EN PRIMER LUGAR,</u> con relación a la pretensión principal de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, corresponde hacer referencia que el demandado en Audiencia Única llevada a cabo el trece de septiembre del presente año, obrante a folios cuarenta y tres y siguientes, realiza un reconocimiento voluntario a dicha pretensión, reconociendo como su hijo al menor A; conforme a ello, en el mismo acto de audiencia se resuelve CONVERTIR el mandato de FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD</p>	<p><i>del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, en consecuencia se declara al demandado C como padre biológico del menor A, debiendo el menor antes referido llevar el primer apellido de su padre “C”, conjuntamente con el primer apellido de su madre “B”, tal y como actualmente ya se encuentra denominado en su Acta de Nacimiento a folios cuatro, situación que guarda relación con lo establecido por el artículo 20° del Código Civil, en cuanto regula que al hijo le corresponde llevar el primer apellido de sus progenitores y sobre todo, guarda correspondencia con el Derecho constitucional a la identidad como derecho fundamental de la persona, conforme al cual uno de sus aspectos consiste en el derecho del individuo a conocer sus orígenes, a sus padres y llevar sus apellidos.</p> <p>2.2.- Que conforme señala el segundo párrafo del artículo 387° del Código Civil, modificado por la Ley N° 29032, la presente sentencia obliga a que dentro del plazo de tres días útiles siguientes de realizada la anotación de la declaración de paternidad, de oficio, el registrador o funcionario encargado debe proceder a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas.</p> <p>2.3.-<u>EN SEGUNDO LUGAR,</u> con relación a la pretensión accesoria de alimentos; y, a efectos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

determinar el monto de pensión de alimentos a favor del menor **B**; deberán observarse los criterios para fijar alimentos recogidos en el Código Civil. Así pues, el artículo 481° del Código Civil establece que el Juez determinará el monto de la pensión alimenticia haciendo un análisis proporcional de las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos. Asimismo, se debe tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el demandado. Como vemos, se deben considerar la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado (**vínculo que es declarado en este proceso especial**), la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

SOBRE LA PRETENSIÓN DE COBRO DE ALIMENTOS

TERCERO: MARCO NORMATIVO.

3.1.-Conforme a la normatividad peruana con relación al derecho de los alimentos, establece que “los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” (artículo 235° del Código Civil), así como que

	<p>“es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” (artículo 93° del Código del Niños y Adolescentes)</p> <p>3.2- Conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil señala que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p><u>CUARTO: SOBRE EL VINCULO FAMILIAR</u></p> <p>4.1.- Que, el vínculo familiar ha sido materia de análisis y resolución en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, en consecuencia, se ha acreditado el vínculo existente entre el menor B y el demandado, con lo cual se encuentra probada la relación sustantiva que otorga el derecho a aquél para solicitar alimentos, e impone al demandado el cumplimiento de tal obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 474° inciso 2 del Código Civil; siempre y cuando se acredite que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

peticionante se encuentra en estado de necesidad, lo cual se dilucidará a continuación.

QUINTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR

5.1.- En el presente proceso lo que se viene solicitando de manera accesoria es una pensión alimenticia a favor del menor **B**; por lo que, es necesario en primer lugar establecer el estado de necesidad de dicho menor. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, *éste se presume* y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, es preciso señalar que el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde la alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí misma sus necesidades básicas.

5.2.- En el caso en comento es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora de la Copia Certificada del Acta de Nacimiento del menor, la misma que obra a folios cuatro, en la actualidad dicho menor **tiene tres años de edad**, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición debe consumir alimentos a diario, leche, suplementos

<p>lácteos, lo que debe realizarse en forma adecuada; más aun considerando que actualmente se encuentra en edad escolar, tal como se desprende de la constancia de estudios obrante en el folio cinco, ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares, compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades; además debe acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que le brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tenga acceso a recreación como parte de su desarrollo integral.</p> <p>5.3.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad del menor por contar una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda valerse por sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad.</p> <p><u>SEXTO:</u> SOBRE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO</p> <p>6.1.- Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.</p> <p>6.2.- En cuanto a esta cuestión controvertida, la demandante ha señalado con respecto a la capacidad económica del demandado, este trabaja como Ingeniero Químico; lo que ha sido reconocido por el demandado en su escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho que obra a fojas veinticinco, donde ha indicado que es cierto que es Ingeniero Químico, pero que en la actualidad se encuentra deshabilitado y sin trabajo, realizando trabajos eventuales que le generan ingresos no mayores a la remuneración mínima vital (S/. 930.00 SOLES), y con dicha suma tiene que cubrir las necesidades de sus hijos, de su señora madre y del recurrente.</p> <p>6.5 Respecto a la capacidad económica del demandado, la demandante ha señalado que el demandado es Ingeniero Químico y desconoce donde trabaja; el demandado ha reconocido que es Ingeniero Químico y que solamente gana la suma de S/. 930.00, lo que no resulta creíble para este Juzgado; que siendo así, no es necesario realizar una rigurosa investigación sobre los ingresos del demandado, debido a que se encuentra en plena capacidad para ejercer su profesión de Ingeniero Químico y además de desenvolverse en cualquier actividad o actividades a efecto de procurar el bienestar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de sus menores hijos, no evidenciando prueba que acredite que sea una persona discapacitada, o que sufra una enfermedad grave que limite su actividad tanto física como psicológica.

6.6 Sobre sus obligaciones adicionales. A) El demandado ha indicado que tiene dos hijos más, presentando para ello el acta de nacimiento obrante en el folio treinta, con lo cual acredita que es padre del **D**, el que cuenta con seis años de edad; asimismo ambas partes han reconocido que tienen una hija mayor llamada Megan Sofia Ramos Panta, la cual tiene nueve años de edad, tal como se verifica del acta de nacimiento adjuntada por el demandado, lo que ha sido reconocido por la demandante en su escrito de demanda, en consecuencia el demandado cuenta con otra obligación alimentaria que atender. **B)** Al respecto, el hecho de que el demandado tenga otras obligaciones, no es impedimento para que acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos adecuada que garantice en lo posible un crecimiento y desarrollo satisfactorio. **C)** Por otra parte debe entenderse que ha sido decisión del demandado el procrear a la cantidad de hijos que posee y se entiende que para ello previamente a analizado su capacidad y posibilidades económicas, máxime si se tiene en cuenta que es una persona joven, no ha acreditado tener alguna incapacidad física o mental que le impida obtener los

	<p>ingresos necesarios para atender sus obligaciones, siendo por tanto una persona capaz y con posibilidades de obtener ingresos suficientes para atender las obligaciones a las que se ha sometido.-</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

	<p>ingresos necesarios para el sostenimiento de la menor, dado que no le es posible valerse por sí misma; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.</p>	<p>sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>7.7 Así, de lo expuesto en el considerando cuarto se ha determinado la existencia de necesidades del menor A que requieren ser cubiertas, el misma que cuenta con tres años de edad y por su edad sus necesidades son apremiantes; por otra parte, se ha logrado determinar en el considerando sexto que el demandado está en posibilidades de acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos.</p> <p>7.8 Asimismo, conviene recordar a la demandante que, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor.</p> <p>7.9 No obstante, la exhortación que se realiza a la demandante, que en su condición de madre tiene la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a cargo al menor, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con su hijo <u>dada su edad</u>, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista; dichos cuidados deben equipararse como un <u>trabajo doméstico no remunerado</u>; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de su menor hijo. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista. <i>Ello conforme a la modificatoria al artículo 481 del Código Civil.</i> -</p> <p>7.10 Por tanto, atendiendo a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, y considerando a su vez que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, la pensión alimenticia a favor del menor debe fijarse en el monto de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES.</p> <p><u>OCTAVO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.</u></p> <p>Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.

NOVENO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

-La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: *“aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”*, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

FALLO: Declarando,

FUNDADAEN PARTE la pretensión Accesorio de **ALIMENTOS** interpuesta por **A**, en representación de su hijo **B**, en contra de **C**; en consecuencia. **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de **CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00);**

<p>pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda. Sin costas ni costos del proceso.</p> <p>CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.</p> <p>PÓNGASE en conocimiento del obligado alimentario, lo siguiente:</p> <p>a) Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por las menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que se encontró: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

CUADRO 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre filiación de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción 1° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00570-2018-0-2601-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : V ESPECIALISTA : J DEMANDA : C DO DEMANDANTE : A SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 10 Tumbes, 14 de marzo del 2019.-	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:</p>				X							

	<p>VISTOS: Puesto en Despacho para resolver; y, CONSIDERANDO:</p> <p>IV. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado C, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 17 de setiembre del 2018 de folios 57 a 67, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A; y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a CUATROSCIENTOS SOLES (S/. 400.00) a favor de su hijo B. Con lo demás que contiene. -PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3.</p>	<p><i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										8	
Postura de las partes	<p>II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:</p> <p>El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los</p>				X							

	<p>i) No se ha tenido en cuenta lo señalado en la Contestación de Demanda donde señala que si bien es Ingeniero Químico se encuentra desempleado e inhabilitado para ejercer su profesión, razón por la que no puede acudir con una pensión de S/400.00 soles; asimismo, se debe tener en cuenta que cuenta con dos menores hijos y que ejerce trabajos eventuales con un ingreso mensual de S/930.00 soles.</p>	<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, en la que se encontraron de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; y los aspectos del proceso; mientras que: la individualización de las partes, no se encontraron. En lo que respecta a la postura de las partes se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia claridad, empero explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

<p><u>TERCERO:</u> El recurso de apelación tiene por objeto que el revisor examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.</p> <p><u>CUARTO: Respecto al cuestionamiento del apelante,</u> se tiene que la sentencia recurrida si se encuentra debidamente motivada y sobre todo si ha tenido en cuenta lo alegado por el demandado en su escrito de Contestación de Demanda, explicando incluso extremo por extremo, tal cual se aprecia a fojas 63/65, en donde se señala el estado de necesidad del niño alimentista, quien cuenta con tres años de edad y conforme la constancia de matrícula obrante a fojas 05 ya se encuentra iniciando la etapa escolar, incurriendo en mayores gastos como cuadernos, útiles, y todo lo referente a la etapa escolar en la que se encuentra <i>véase folios 11-13-</i> y estando a que por su propia edad no puede valerse por sí mismo le corresponde al demandado cumplir con su obligación como padre que es, esto es, coadyuvar económicamente a la</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	demandante para que puedan satisfacer las necesidades del menor <i>-estando a que la misma se encuentra ejerciendo la tenencia, brindándole los cuidados y protección propios de una figura parental-</i> razón por la cual se debe analizar la capacidad											
Motivación del derecho	económica del demandado, análisis que si realiza la A quo de origen véase 64/65-precisándose que el demandado es una persona que no cuenta con ninguna incapacidad física o mental, siendo todo lo contrario, el mismo cuenta con una profesión universitaria (Ingeniero Químico), de la cual incluso ha llegado a adquirir el título profesional, permitiéndole ello un mayor ingreso económico a diferencia de lo que ocurre con una persona que no tiene profesión, ni conocimiento técnico o que ejerce algún oficio; respecto a dicha circunstancia el demandado refiere que no puede ejercer su profesión por encontrarse inhabilitado, no obstante se debe tener en cuenta que la inhabilitación citada es de su entera responsabilidad, estando a que dicha condición (inhabilitado) varía con el cumplimiento de pago de cuotas al Colegio Profesional al cual pertenece, caso contrario habría presentado el mandado judicial que lo inhabilite a ejercer su carrera profesional; asimismo, se tiene que no es posible justificarse que cuenta con mayor carga familiar para acudir de esa forma con una pensión ínfima a su menor hijo; máxime si ya se ha explicado líneas arriba el hecho de obtener mayores ingresos económicos sólo depende de su persona para así cumplir con su obligación respecto a sus tres hijos; por ende, no resulta amparable su cuestionamiento,	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p>				X						

<p>teniendo en cuenta sobre todo que el monto fijado sólo permite al niño cubrir con su alimentación básica.</p> <p>Sobre el importe de la pensión alimentaria, corresponde señalar que aun considerando el monto diario sería de S/. 12.00 soles (importe bastante austero), sumando S/. 6.00 y S/.3.00 (x 2), como almuerzo, desayuno y cena, resulta en forma mensual S/. 360.00 soles; por lo que la pensión fijada cubre solo el concepto de sustento, dejando solo S/.40.00 soles para cubrir los otros conceptos que comprende los alimentos, como son: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño.</p> <p>QUINTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p> <p>SEXTO: De otro lado, corresponde dejar constancia que <i>“Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado...”</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas.

CUADRO 8: Calidad de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, sobre filiación de alimentos con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VI. <u>DECISION JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho y de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 91/93, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>			X							

	<p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 28 de setiembre del 2018 de folios 57 a 67, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra C. EN TODOS SUS EXTREMOS.</p>	<p>respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										8	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X							

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, Tumbes 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas o fines de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.